



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 30 de julio de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00056 instaurado por **MARÍA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante señora **MARÍA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA**, junto con su apoderado judicial doctor **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO**.

Comparece la doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Comparece el doctor **DANIEL CADAVID CASTAÑO**, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandada **PORVENIR S.A.**

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado por la señora MARÍA MERCEDES CASTELLANOS BECERRA a través de PORVENIR S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 9 a 31.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la señora MARÍA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 131 a 136.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la señora MARÍA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA.

AUTO:

Se decreta la documental aportada por PORVENIR S.A., en cumplimiento al requerimiento del juzgado. Se corre traslado a la contraparte de dicho documental.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- 1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora MARÍA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado por la señora MARÍA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA a través de PORVENIR S.A., fue el resultado de

una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

La demandante indica que no se le suministro suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, y consiente de seguir vinculada al RAIS, suscribiendo el formulario de manera libre y voluntaria. Colpensiones agrega que la demandante no estaba afiliada a esta entidad si no a CAJANAL. Porvenir adiciona que no se puede hacer una valoración de la carga dinámica de la prueba pues ello va en contra del artículo 167 del CGP y no se dan los requisitos de la ineficacia de pleno derecho establecidos en la sentencia C-345 de 2017.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen de la demandante. Se dispondrá su afiliación a Colpensiones y el envío o traslado de los aportes, cotizaciones, rendimientos y frutos de su cuenta de ahorro individual a Colpensiones, se dispondrá que COLPENSIONES proceda a actualizar la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARÍA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA** a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A PORVENIR S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada PORVENIR S.A. la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ